



PODER EJECUTIVO

Decreto 591/2025

DECTO-2025-591-APN-PTE - Decreto N° 747/2024. Prorrógase plazo.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-86530030-APN-DNCBYS#JGM, los Decretos Nros. 70 del 20 de diciembre de 2023 y 747 del 20 de agosto de 2024 y la Decisión Administrativa N° 9 del 23 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 50 del Decreto N° 70/23 se dispuso que las empresas en las que el Estado Nacional sea parte accionista no gozarán de ninguna prerrogativa de derecho público ni podrá el mismo disponer ventajas en la contratación o en la compra de bienes y servicios, ni priorizar u otorgar beneficios de ningún tipo, alcance o carácter en ninguna relación jurídica en la que intervenga.

Que mediante el Decreto N° 747/24 se derogó el Decreto N° 1187/12 que obligaba a implementar el pago de haberes al personal de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones mediante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que también se derogó el Decreto N° 1189/12 que imponía contratar con YPF SOCIEDAD ANÓNIMA la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales de las referidas jurisdicciones y entidades y el Decreto N° 1191/12 que disponía la obligación para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional de utilizar los servicios de AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y de OPTAR SOCIEDAD ANÓNIMA para la compra de pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financiaran.

Que, asimismo, se dispuso la derogación del Decreto N° 823/21 que obligaba a implementar la contratación de las pólizas de seguros que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 requieran en el ejercicio de su gestión a través de NACIÓN SEGUROS S.A. en todas las ramas en que esa institución opera.

Que por el Decreto N° 747/24 se dispuso además que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el citado artículo 8°, incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 deberán rescindir, en un plazo no mayor a UN (1) año desde la entrada en vigencia del referido decreto, todos los contratos y convenios que dispongan ventajas u otorguen preferencias o beneficios; e impulsar procedimientos de selección competitivos y transparentes con el fin de procurar la provisión de bienes o servicios.



Que mediante el referido decreto se facultó a la autoridad que resultara competente de cada jurisdicción que celebró dichos contratos, en los casos en los que se lo estimara conveniente, a ampliar y/o prorrogar, por el plazo máximo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 747/24, aquellos contratos celebrados en el marco de los Decretos Nros. 1187/12, 1189/12, 1191/12 y 823/21.

Que, en tales condiciones, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propició la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 999-0011-LPU24 con el objeto de seleccionar -mediante la modalidad Acuerdo Marco- a proveedores del servicio de apertura, gestión y mantenimiento gratuito de "cuentas sueldo", por parte de las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que el procedimiento referenciado en el considerando precedente fue autorizado mediante la Disposición N° 4 del 15 de enero de 2025 de la referida OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y, a través de la Decisión Administrativa N° 9/25, se aprobó la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0011-LPU24 y se adjudicó su único renglón a: BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO; BANCO PATAGONIA S.A.; BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.; INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.; BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA; BANCO BBVA ARGENTINA S.A.; BANCO MACRO S.A. y BANCO SUPERVIELLE S.A.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES propició también la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 999-0006-LPU25 con el objeto de seleccionar -mediante la modalidad Acuerdo Marco- proveedores para la Provisión de Combustibles de Automotores y el Servicio de Gestión de Flota para la administración, seguimiento y control de la Carga de Combustibles de Automotores.

Que el procedimiento mencionado fue autorizado mediante la Disposición N° 26 del 10 de julio de 2025 de la referida OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y se encuentra actualmente en pleno proceso licitatorio por haberse prorrogado la fecha de apertura originalmente prevista para el 23 de julio de 2025, por pedido de los interesados, sucesivamente, al 6, 14 y 22 de agosto de 2025; y como consecuencia de las múltiples consultas recibidas de los interesados respecto del Pliego, hasta el 5 de septiembre de 2025.

Que, asimismo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES instó la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 999-0007-LPU25 con el objeto de seleccionar, mediante la modalidad Acuerdo Marco, proveedores para los seguros integral de comercio con responsabilidad civil comprensiva, automotor y técnico.

Que dicho procedimiento fue autorizado a través de la Disposición N° 27 del 11 de julio de 2025 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y se halla también actualmente en pleno proceso licitatorio por haberse prorrogado la fecha de apertura originalmente prevista para el 25 de julio de 2025, por pedido de los interesados, sucesivamente, al 7 y 12 de agosto de 2025.

Que tanto la provisión de combustibles, a granel o en tambores, para automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales y el servicio de gestión de flota para el seguimiento y control de su consumo, como la compra de pasajes nacionales que requieran las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional para el traslado por vía aérea dentro del país de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros





cuyos traslados financien, serán próximamente licitadas también bajo la modalidad de acuerdo marco.

Que por encontrarse en curso o próximos a licitarse los procedimientos de contratación referidos, y atento a que el próximo 22 de agosto de 2025 operaría el vencimiento de los plazos establecidos en los artículos 6° y 7° del Decreto N° 747/24, deviene necesario prorrogar el plazo máximo previsto en el artículo 6° del citado decreto hasta el 31 de diciembre de 2025 y facultar a la autoridad que resulte competente de cada jurisdicción que haya celebrado contratos en el marco de los Decretos Nros. 1189/12, 1191/12 y 823/21 a ampliarlos y/o prorrogarlos, en los casos en los que lo estime conveniente, hasta la referida fecha.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo máximo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 747/24 hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la autoridad de cada jurisdicción que resulte competente que haya celebrado contratos en el marco de los Decretos Nros. 1189/12, 1191/12 y 823/21 a ampliarlos y/o prorrogarlos, en los casos en los que lo estime conveniente, hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 19/08/2025 N° 59289/25 v. 19/08/2025

